# D. NOMBRE Y APELLIDOS (DNI), EMPLEO, con destino en el DESTINO y domicilio en DOMICILIO, por medio del presente escrito comparece ante V.E. y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

# PRIMERO

# El artículo 22 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, relativo a disponibilidad, horarios, permisos y licencias, estipula que:

# *“1.- Los militares estarán en disponibilidad permanente para el servicio. Las exigencias de esa disponibilidad se adaptarán a las características propias del destino y a las circunstancias de la situación.”*

# *“2.- La jornada de trabajo de los militares será, con carácter general, la del personal al servicio de la Administración General del Estado. El régimen de horario se adaptará a las necesidades operativas y a las derivadas del funcionamiento de las unidades y de la prestación de guardias y servicios, tomando en consideración la disponibilidad permanente a la que se hace referencia en el apartado anterior, así como las normas y criterios relativos a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar a los que se refiere la Ley de la carrera militar.”*

# *“3.- Los militares tienen derecho a disfrutar los permisos, vacaciones y licencias establecidos con carácter general para el personal al servicio de la Administración General del Estado, con las necesarias adaptaciones a la organización y funciones específicas de las Fuerzas Armadas que se determinen por orden del Ministro de Defensa.*

# *Las necesidades del servicio prevalecerán sobre las fechas y duración de los permisos, vacaciones y licencias, si bien las limitaciones que se produzcan deberán ser motivadas.”*

# *“4.- La aplicación del criterio de necesidades del servicio se hará siempre de forma justificada, motivada e individualizada. En todo caso, se comunicará al militar afectado la decisión adoptada.”*

# *La Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas, en su Anexo I: NORMAS SOBRE JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, establece que:*

# *Primera. Jornada y horarios.*

# *Duración. La duración de la jornada general de trabajo en el Ministerio de Defensa será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y siete horas anuales, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.*

# También establecía el apartado segundo, de la estipulación primera del Anexo I de dicha orden ministerial que:

# “*El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo sería de 09,00 a 14,30 horas de lunes a viernes.* *El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se realizará en horario flexible, entre las 7,30 y las 9,00 de lunes a viernes y entre las 14,30 y las 18,00 de lunes a jueves, así como entre las 14,30 y las 15,30 horas los viernes.”*

# SEGUNDO

# Sin embargo lo anterior, por Mensaje de SEJEME 516-ai nº 135692630158, de 11 de septiembre de 2013, se comunica el horario general de las UCO,S del E.T. dispuesto por el GE. JEME, estableciendo que el horario será de lunes a viernes de 08:00 h a 15:00 h, que podrá ser completada con una jornada de tarde.

# La aplicación al dicente de dicha orden, pudiera suponer la prestación, según necesidades del servicio, de excesos horarios por encima de su jornada laboral de referencia semanal, no previendo dicho comunicado el abono de cantidad alguna en contraprestación por dichos servicios que exceden su horario laboral de referencia, ni la compensación de dichos excesos, mediante compensación con periodos de descanso, que garanticen el cumplimiento de su jornada laboral anual.

# Efectivamente, el actor desarrolla un promedio anual de Nº guardias de orden de 24 h, un promedio anual de Nº Guardias de orden de 72 h, amén de su jornada laboral ordinaria ahora prevista de L a V de 08:00 a 15:00h y en horario de tarde por definir, debiendo añadirse a las mismas, la posible participación en las maniobras y misiones ordenadas.

# TERCERO

# Entiende esta parte que, a los efectos de la compensación de los excesos horarios que resultan previsibles con el nuevo horario ordenado, tras la prestación de las Guardias y Servicios que se presten sobre el horario previamente establecido, deberá compensarse a este militar con periodos de descanso que garanticen el cumplimiento, en cómputo anual, de su horario de servicio de referencia.

# En este sentido se expresa la estipulación cuarta, apartado 1 del Anexo, de la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, “Guardias, servicios y otros horarios especiales cuando refiere que:

# *“El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer el régimen de horarios del personal que realice los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y seguridad de las unidades, centros y organismos, y aquellos otros servicios y comisiones que puedan corresponderles , pudiendo incluir, en su caso, periodos de descanso tras su finalización.”*

# Por todo lo expuesto, a V.E.,

**SOLICITA:**

Que, tras los correspondientes trámites legales oportunos, tenga a bien reconocer al dicente su derecho al establecimiento de un sistema de periodos de descansos en su unidad que garantice el cumplimiento, en cómputo semanal o anual, de su jornada laboral legalmente establecida en un máximo detreinta y siete horas y media semanales o mil seiscientas cuarenta y siete horas anuales, de forma que, excluidas las misiones internacionales y maniobras y minorados estos periodos en el cómputo del horario de desempeño anual, no se superen las mismas.

Por ser justicia que pide en Madrid, a xx de MMMM de 2014.

**EXCMA. SEÑORA SUBSECRETARIA DE DEFENSA -**